

EXPEDIENTE DE DEPENDENCIA N° _____

**GENERALITAT VALENCIANA
A LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS**

D/ D^a _____, con D.N.I N° _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ de _____, actuando en su propio nombre y derecho, y en su caso en representación del dependiente _____ ante el mencionado Organismo comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **SOLICITUD DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SOBRE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de este Organismo, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que _____, tiene reconocida la situación de dependiente y habiéndose aprobado su programa individual de atención. Expediente N° _____.

SEGUNDO.- Que posteriormente, se dictó resolución por la que se modificaba el programa individual de atención de _____.

En dicha resolución se revisaba el programa individual de atención estableciendo una participación en el coste del servicio, con efectos desde el día 1 de enero de 2.014, por aplicación de lo dispuesto en la ORDEN 21/2012, de 25 DE OCTUBRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL y en el DECRETO DECRETO 113/2013, de 2 de agosto del Consell.

TERCERO.- Que con fecha 15 de marzo de 2.016 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, dicto la Sentencia N° 237/2.0146, declarando nulos los artículos 17.7, 19, 20, Capítulo VIII y disposición adicional primera, de la Orden 21/2.012.

CUARTO.- Que el Decreto 113/ 2.013, de 2 de agosto del Consell, fue declarado nulo por la Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera en Sentencia N° 3429/2014, de 1 de octubre de 2.014.

QUINTO.- Que el dependiente tuvo confianza legítima en la Administración, creyendo que era su obligación participar en el coste del servicio y careciendo de medios y conocimientos para oponerse a tal acto administrativo.

SEXTO.- Que la nulidad de esos preceptos hace desaparecer el fundamento del deber jurídico de soportar el daño patrimonial que supuso abonar unas cuantías que no le correspondían y hace surgir la responsabilidad patrimonial de la Administración por deficiente y anormal funcionamiento del servicio público.

Resulta evidente, que el perjuicio económico producido a la persona dependiente por la obligación de abonar un copago, encuentra causa directa, inmediata y exclusiva en la aplicación que por la Administración realizó, en su momento, de los preceptos que han sido declarados nulos.

Acreditado un daño que reviste las notas de esencial y significativo, que tiene por causa un funcionamiento anormal de la Administración, incompatible con los estándares de razonabilidad y determinante (relación de causa/efecto), y que la acción de resarcimiento ejercitada debe prosperar, al mediar un supuesto generador y desencadenante del instituto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Publicas.

SEPTIMO.- Que el perjuicio económico resulta fácilmente cuantificable, pues, los daños ascienden a los importes económicos indebidamente satisfechos por el dependiente con sus correspondientes intereses.

OCTAVO.- Que esta parte entiende, que se dan los presupuestos determinantes de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por todo lo expuesto;

SOLICITO, que

1º.- Se **INICIE EXPEDIENTE** para que se dicte resolución reconociendo a esta parte el derecho a una indemnización y se abone la indemnización correspondiente.

2º.- Se admita a trámite y se proceda a la práctica de prueba.

DOCUMENTAL:

1.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE DEPENDENCIA N° _____

En Valencia, a _____ de _____ de 2.017.

FIRMADO